



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No.

110.0210

FECHA 30 MAR 2016

ORDEN DE TRABAJO 206

CARRERA 29 A No. 75-30

ASUNTO A TRATAR

Al despacho de la Alcaldía Local de Barrios se presenta las actuación preliminar, referente a la Orden de Trabajo No. 206 efectuada al inmueble de la Carrera 29 A No. 75-30, con la finalidad de establecer la posible contravención al régimen de obras y urbanismo de acuerdo con lo establecido en la ley 388/97, Ley 810 de 2003 y las facultades que le otorga el Decreto 1421 de 1993 a fin de resolver el archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

La actuación administrativa se inicia por Orden de Trabajo efectuada el 10 de febrero del 2016, al predio de la carrera 29 A No. 75-30, con el fin de establecer el desistimiento tácito de la solicitud de licencia solicitada ante el Curador Urbano No. 5 para el predio precitado.

Mediante Informe Técnico No. 345-2016, el arquitecto Juan Carlos Rojas Rojas, indica: " Se visita al predio ubicado en la carrera 29A NO. 75-30 el día 10 de febrero del 2016, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local, predio medianero de 3 pisos de altura con fachada combinada en granito planta uno, fachaleta planta dos y ladrillo a la vista planta tres, carpintería metálica exterior tipo coll-rolled, es una construcción antigua con mas de 10 años de construcción, en su interior se adelantaron obras correspondientes a pintura general, manifiesta el propietario no continuar con la licencia por el momento y acepta su desistimiento por falta de recursos, al no haber llevado a cabo ninguna obra referente a la solicitud de licencia, el inmueble no se encuentra en infracción al régimen de obras y urbanismo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para el tema que nos ocupa, es pertinente transcribir el siguiente pronunciamiento del Consejo de Justicia de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, en **ACTO ADMINISTRATIVO No. 602 del 31 de mayo de 2005** en el que se expresa con claridad la finalidad de la normatividad urbanística y de la aplicación de los instrumentos de policía para la inducción del desarrollo urbano:

"Mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo urbanístico ordenado y armónico de la ciudad, propendiendo por que puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente. En este sentido la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Cfr. Constitución Política arts 1 y 58, Ley 388 de 1997, arts 2 y 3).

Los reglamentos de policía estatuidos en defensa del ordenamiento territorial como el Acuerdo 79 de 2003 y el decreto 1355 de 1971 o Código Nacional de Policía, y demás normas que lo modifican o complementan se destacan como instrumentos jurídicos para la inducción del desarrollo urbano en sus aspectos físicos.





30 MAR 2016

547

2

La consagración de comportamientos que favorecen la convivencia tiene una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora y solo en caso de inobservancia da lugar a la aplicación de medidas correctivas. Lo que se busca entonces con las normas policivas es principalmente la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público (Cfr. Art. 7 Código de Policía de Bogotá).

De lo anterior se colige que, frente a una conducta predeterminada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma. La sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los otros recursos preventivos y el infractor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones urbanísticas".

En el presente caso, aunque fue necesario adelantar la actuación preliminar, para establecer si pese a existir un desistimiento de licencia, se adelanto algún tipo de obra en el predio de la carrera 29 A No. 75-30, situación que se pudo esclarecer con la visita técnica 345-2016, la cual indico que no se realizó ninguna obra excepto lo referente a pintura general del inmueble y que el desistimiento de la licencia se dio por falta de recursos económicos.

En este orden de ideas el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley y apoyado en el concepto técnico presentado por el arquitecto el 10 de febrero de 2016.

RESUELVE

2

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta en este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante ésta misma Alcaldía Local y de APELACIÓN, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyecto: Margarita Villalba/ Abogada Contratista
Revisó: Dra. Ingrid Rocio Bernal Díaz/Asesora de Obras
Aprobó: Dr. Willson Ariza Hernández /Coordinador Normativo y Jurídico

